



SAN LUIS, 11 NOV 2010

**VISTO:**

El EXP-USL: 10688/2010, mediante el cual se eleva el anteproyecto del Reglamento de Funcionamiento del Bioterio de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Asesora Interna Permanente de Interpretación y Reglamentos observó la necesidad de separar la normativa referida a la constitución y funciones del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales y al funcionamiento del Bioterio.-

Que la Ordenanza N° 09/06-CD fue derogada y reemplazada por la Ordenanza 04/10-CD, mediante la cual se reglamenta sobre el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Experimentación.-

Que, es necesario contar con un Reglamento de funcionamiento del Bioterio de la Facultad de Química Bioquímica y Farmacia para dar cumplimiento a las reglamentaciones y recomendaciones de Organismos Nacionales e Internacionales competentes.-

Que, en su Sesión Ordinaria del día 25 (VEINTICINCO) de Octubre del 2010 el Consejo Directivo resolvió aprobar el anteproyecto presentado.-

Por ello, y en uso de sus atribuciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Son funciones del encargado del Bioterio:

- a) Cumplir y verificar que se cumpla con lo dispuesto en Ordenanza N° 04/10.-
- b) Cumplir y hacer cumplir los planes sanitarios previstos por organismos oficiales en relación a animales de laboratorio y todo aquello que garantice la salud de la población animal del Bioterio.-
- c) Proveer los animales solicitados por las distintas Áreas que hacen uso del Bioterio.-
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas para garantizar la calidad de los animales de uso en laboratorios para docencia e investigación, y la seguridad de Técnicos y colaboradores que cumplen funciones en el Bioterio de la Facultad de Química Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis, según se detallan en los Anexos I y II de la presente disposición.-
- e) Llevar registros debidamente confeccionados de la entrada y salida de animales, animales muertos y sus causas, tratamientos sanitarios implementados, apareamientos, población de animales por especie o líneas, entradas y salidas de jaulas, inventario de elementos y bienes asignados de los que se realizará su mantenimiento y custodia; control del uso de alimentos.-
- f) Vigilar que se tengan las condiciones óptimas en la crianza.-

Corresp. ORDENANZA N° 08 - 10

  
C.I.D.  
UCA  
UNSL-2010

  
6.11.2010



-2-

- g) Proponer y asignar las tareas que debe desempeñar el personal del Bioterio y controlar cumplimiento de las mismas.-
- h) Proponer acciones técnicas que permitan estandarizar el trabajo, para garantizar la calidad de los animales de laboratorio obtenidos en Bioterios que se utilizan en docencia e investigación.-
- i) Establecer normas compatibles con las normas nacionales e internacionales dictadas por la FAO y OMS sobre cría y producción de animales de laboratorio y la seguridad de los operarios.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas de la Facultad, publíquese en el Digesto Administrativo de la Universidad y archívese.-

ORDENANZA N° 008 - 10



## ANEXO I

ARTICULO 1°.- Procedimientos Operacionales Estandarizados (POE), son tareas específicas que se realizan cotidianamente y que aseguran el mantenimiento, limpieza y cuidados adecuados de instalaciones y animales, permitiendo un eficiente monitoreo de las actividades con animales por parte de las Comisiones Ad-Hoc.-

ARTICULO 2°.- En todos los laboratorios, sala de animales, o cualquier otra instalación donde se dispongan animales, deberá consignarse en la puerta de acceso la siguiente información denominada Procedimientos Operacionales Estandarizados (POE):

- a- frecuencia de alimentación de los animales.-
- b- frecuencia de suministro de agua.-
- c- frecuencia de lavado de jaulas y maderas.-
- d- frecuencia de lavado de pisos y paredes.-
- e- frecuencia de barrido de piso.-
- f- número de animales.-
- g- nombre científico y/o cepa de la especie alojada .-

Constará en hoja aparte:

- h- título del proyecto y número de protocolo de investigación y/o docencia.-
- i- nombre y teléfono (laboratorio, oficina, particular) del profesor responsable o investigador principal.-
- j- nombres y teléfonos (ídem anterior) de las personas a cargo de la sala y/o de los animales (auxiliares, profesores, becarios, investigadores, técnicos).-

ARTICULO 3°.- En toda Dependencia de la Universidad en que se encuentren animales, deberán tomarse los siguientes recaudos:

### Edilicios:

- Depósito independiente para materiales limpios. -
- Depósito independiente para materiales sucios.-
- Lavadero independiente.-
- Sala independiente para procedimientos (cruzamiento, sacrificio, observaciones).-
- Depósito independiente de comida y lechos.-
- Duchas/vestuarios.-
- Paredes y puertas lavables.-
- Pisos y techos lavables.-
- Salas de animales sin ventanas o con ventanas bloqueadas.-

### Ambiente:

- Aire acondicionado central frío/calor.-
- Equipo de reserva de energía eléctrica (generador eléctrico). -

Corresp. ORDENANZA N° 00000000 - 10



-4-

- Servicio de mantenimiento y reparación permanente.-
- Provisión de 100% de aire fresco o aire filtrado.-
- Mínimo de 10-15 renovaciones de aire/hora. -
- Iluminación artificial con tubos tipo luz de día y fotoperiodos controlados.-
- Tipo de jaula y densidad de población según recomendaciones internacionales

**Sanidad:**

- Una sola especie animal por sala.-
- Lechos autoclavados.-
- Vestimenta protectora completa para manipular animales.-
- Lavado y desinfección de pisos no menos de tres veces por semana.-
- Lavado y desinfección de paredes y puertas al menos cada 15 días.-
- Lavado y desinfección de techos al menos una vez al mes.-
- Autoclavado o desinfección de jaulas, picos, botellas y estanterías.-
- Control diario de animales, agua y comida, incluidos los fines de semana y feriados.-

Corresp. ORDENANZA N° 000 - 10



## ANEXO II

ARTICULO 1º.- Las medidas profilácticas para preservar la salud de los bioteristas son las siguientes:

- a) El Bioterio deberá contar con el botiquín reglamentario. El mismo deberá estar a disposición del personal y de los usuarios del Bioterio.-
- b) El Bioterio deberá contar con matafuego, según lo dispuesto por las normas de seguridad.-

ARTICULO 2º.- El personal que preste servicio en el Bioterio deberá aplicarse la vacuna antitetánica de manera obligatoria, presentando ante el (CICUA), el certificado correspondiente, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos a partir de su notificación.-

ARTICULO 3º.- El personal que preste servicio en el Bioterio está obligado a usar ropa de trabajo, cubierta por mameluco o delantal. Para ello, cuando el personal asista a su lugar de trabajo con ropa corriente de calle, se deberá cambiar por otro juego de vestimenta (ropa de trabajo) y cubrirse con el mameluco o delantal. Deben cambiar el calzado común de calle por botas de goma y realizar su trabajo en los boxes con guantes y barbijo. De ser necesario, también deberán usar cofia.-

ARTICULO 4º.- Al finalizar la jornada o para realizar cualquier trámite fuera del ámbito del Bioterio, el personal deberá cambiarse la ropa usada durante sus actividades, bañarse y luego salir del Bioterio con la ropa común de calle. No se permitirá bajo ningún concepto la realización de trámites personales u otros inherentes a sus actividades, fuera del ámbito del Bioterio, con vestimenta de trabajo.-

ARTICULO 5º.- Las medidas para preservar el estado sanitario de la población animal y valores productivos del Bioterio, serán las siguientes:

- a) **Cambio de cama de cajas y bandejas.** Los bioteristas deberán cambiar no menos de TRES (3) veces por semana la cama de cajas o bandejas. Los días apropiados son lunes, miércoles y viernes y el día posterior a UN (1) feriado que coincida con los días señalados. En caso que no existan bandejas o cajas de reemplazo, las mismas se limpiarán y se lavarán con un paño o rejilla absorbente, humedecido a punto goteo, con agua lavandina y posteriormente secadas con un paño seco destinado para tal efecto, una vez seca se colocará la viruta. No se admitirá bajo ningún aspecto secar las bandejas con viruta.- Si existieran cajas de reemplazo, las cajas usadas deberán llevarse al piletón de lavado y sumergirlas en una solución de lavandina al DIEZ POR CIENTO (10%) durante unos minutos, enjuagarlas y secarlas para ser usadas oportunamente.-

Con respecto a los jaulones para los conejos, se procederá de la siguiente manera: se retirará el piso rejilla o se rasqueteará con un cepillo de acero, con



-6-

- el objeto de eliminar todas las costras y materia fecal adherida; del mismo modo se procederá con los ángulos internos del jaulón.-
- b) **Limpieza de cuartos, boxes y dependencias anexas:** comprende la limpieza de pisos, azulejos, estantes, puertas y/o aberturas, botellas, picos de bebederos, mesadas, pasillos y eliminación de telas de arañas. Para estos efectos, el orden es el siguiente:

1° Limpieza de techos, estantes, azulejos, mesadas, bebederos y baldeo de pisos con una solución de agua y detergente, luego escurrirlos y secarlos con paño de piso toda vez que sea necesario.

2° Limpieza de pisos, azulejos y mesadas con una solución de agua y lavandina al UNO POR CIENTO (1%) al menos una vez por semana.-

**ARTÍCULO 6°.- Movimientos de alimentos, uso y destino:** todos los movimientos de alimentos de uso corriente en el Bioterio deberán quedar registrados en las planillas asignadas a tal fin. En las mismas deberá constar la siguiente información:

- a) Fecha, hora, cantidad de bolsas recibidas y firma del receptor.-
- b) Cada vez que se abra una nueva bolsa se deberá anotar la fecha, turno, cantidad de bolsas (si se abriera mas de una) y firma, dejando señalada la cantidad de bolsas sin usar y cantidad de bolsas en uso o remanente diario.-
- c) Cada vez que se retiren bolsas del Bioterio se dejará asentado la fecha, hora, cantidad de bolsas que se retiran, número de permiso que autoriza el retiro de las mismas y firma con aclaración de la persona que retira el alimento, quedando la autorización archivada en el Bioterio. La cantidad de bolsas retiradas se deberá descontar de la existencia.-
- d) Actualización del stock.-

**ARTICULO 7°.-** El incumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el presente Anexo, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. (Artículo N° 9°, Ordenanza N° 004/10-CD).-

ORDENANZA N° 008 - 10